

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210074300**.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que la obligación contenida en el título ejecutivo aportado resulta clara, expresa y exigible, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a CESAR AUGUSTO QUINTERO SANABRIA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Itaú Corpbanca Colombia S.A. las siguientes sumas:

1). \$33'233.562,67 pesos, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 000050000604642.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 5 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

**Quinto:** Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y

trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

**Sexto: Advertir** a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

**Séptimo:** Se reconoce personería a abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS, sociedad representada para este proceso por la Dra. Dina Soraya Trujillo Padilla en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

<p><b>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 131, hoy 20 de octubre de 2021.</i></p> <p><b>JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO</b> <b>Secretaria</b></p> <p><b>Firmado Por:</b></p> <p><b>Olga Cecilia Soler Rincon</b> <b>Juez Municipal</b> <b>Juzgado Municipal</b> <b>Civil 032</b> <b>Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,</b></p> <p><i>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</i></p> <p><b>Código de verificación:</b> <b>32e7e72f420c658b258f4c6c5dfe17839f1a54d4a544d555b7</b> <b>439eef3b97e9bd</b></p> <p><i>Documento generado en 17/10/2021 08:10:53 p. m.</i></p> <p><b>Valide este documento electrónico en la siguiente URL:</b> <b><a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</a></b></p>
--